

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el escrito remitido al correo institucional el 5 de marzo de 2021, toda vez que, la demanda fue subsanada en tiempo y la misma reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JENNIFER ZULEY ROJAS SEGURA en contra de JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

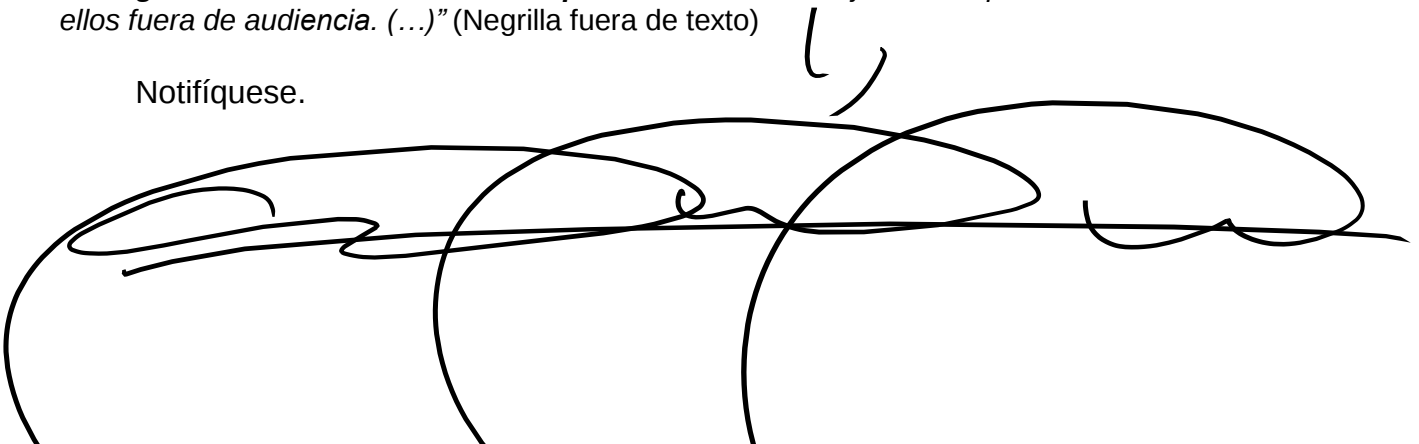
3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$27.255.780**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE HERRERA SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

6. De otra parte, REQUIÉRASE al señor Secretario para que proceda **INMEDIATAMENTE** a rendir informe en el que se indique, por qué no ha dado estricto cumplimiento a sus labores secretariales, tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P., que prevé “(...) *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. (...)*” (Negrilla fuera de texto)

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 96 el a la hora de las 8:00 a.m.  
25 JUNIO 2021  
\_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96a56402b61eb88f1d64295ec03022969bbc44a8ea1da6f595c1f5ee913c477**  
Documento generado en 24/06/2021 01:10:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**